

Constancia secretarial: cuatro (4) de febrero de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Gutiérrez Gallego radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00019-00.

En providencia del 22 de enero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante, entre otros, para que allegara una proyección de pagos o similar de la obligación contenida en el pagaré No. 7060088274 que refleje además del aporte a capital de cada una de las cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, el saldo insoluto de la obligación.

La apoderada actora presentó memorial limitándose a aportar una proyección de pagos sin que de esta se desprenda el monto de capital e intereses que le corresponde a cada cuota; la obligación total no corresponde a la ejecutada en el proceso que nos cupa, ya que el pagaré es por un monto de \$30.000.000 y la relación allegada con la subsanación hace referencia a un crédito de \$130.000.000.

Se requirió a la apoderada actora para que conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aportara la prueba del mensaje de datos por medio del que el poder especial obrarte en el proceso fue conferido; a fin de subsanar los solicitado allegaron la prueba de envío de poder de fecha 30 de enero de 2021, vale decir posterior a la radicación de la demanda, mas no fue aportado el poder conferido mediante ese mensaje de datos.

La providencia se fija en estado No. 019 del 05/02/2021 N.B.R.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Gutiérrez Gallego.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6649c555d0fba232a759f6799baee3217c7843b761d2dd2a939ec37e1719e37

Documento generado en 04/02/2021 02:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 019 del 05/02/2021 N.B.R.